



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 5.709/01 y agregados Exptes. n° 5.474/98, n° 7.797/99, n° 6.891/00
J.P.

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO BAEZ RICARDO CELESTINO.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.-

DICTAMEN N° 080/01 .-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante a fs. 52/53, este organismo manifiesta lo siguiente:

I.-) El Superior Tribunal de Justicia tiene dicho, al resolver supuestos similares al traído a dictamen que: *"... cuando la Junta de Calificaciones valora los méritos del personal policial para permanecer en las filas de la institución, ejerce facultades discrecionales ..."* (S.T.J., Sala A, "Ruggero, Guillermo César c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 20/06/00; S.T.J., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00; S.T.J., Sala B, "Campos, Juan Carlos c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 07/11/00; S.T.J., Sala B, "Puhl, Clemente c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa, 26/06/01).-

"El juzgamiento de los méritos de un agente para ocupar un cargo o mantenerse en él, resulta una actividad privativa del Poder Administrador." (S.T.J., Sala A, 26/10/98, "Martinez, Ricardo Esteban; Alcaraz, Néstor Roque c/Provincia de La Pampa").-

Por ello, el Poder Ejecutivo *"... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujeta(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo"*.- (S.T.J., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00).-

II.-) En consecuencia y habiendo sido agrupado el Cabo Ricardo Celestino BAEZ, como "inepto para las funciones policiales" (fs. 4/9), corresponde sin más propiciar el dictado del decreto que disponga su baja, circunscribiendo la motivación de dicho acto administrativo, en esa causal, con exclusión expresa de cualquier otra.-

III.-) Por lo expuesto, corresponde readecuar la redacción dada al Proyecto traído a dictamen.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



10 AGO 2001
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
A.B. C.A.D.O.
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa